



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES – CALDAS

AUTO SUSTANCIACIÓN 179

ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

Radicado: 17001-40-71-001-2024-00015-03

Origen: Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con
Función de Control de Garantías de Manizales

Demandantes: Graciela Velasco -C. C. 34.455.202
Yamile Ruiz Gaviria - C. C. 25.634.954

Demandados: Alcaldía de Viterbo

Vinculados: Propietarios de cuota parte del lote identificado con la
matricula inmobiliaria 103-24791
Gobernación de Caldas
Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas

Manizales, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió por reparto el recurso contra la sentencia que dictó el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales en la acción de tutela 17001-40-71-001-2024-00015-03, por tanto, se ordena avocar conocimiento y dar cabal cumplimiento al artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Para resolver se estima necesario recabar información que no reposa en el expediente, por tal razón, con base en la facultad consagrada en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991¹, se decreta como prueba de oficio **REQUERIR** a la Alcaldía de Viterbo para que remita el acta de la visita que realizó el 24 de enero de 2024, a las 10:00 a. m., al predio Santa

¹ “ARTICULO 32. TRAMITE DE LA IMPUGNACION. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. **El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato.** Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”. Subraya y negrilla ajenas al texto original.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES – CALDAS**

Elena, visita que menciona en el oficio 170.3.1.072 de fecha 15 de marzo de 2024, radicado de salida: 667 del 16 de marzo de 2024, 11:44 a. m., comunicación que presentó como anexo de la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ**

**Firmado Por:
Segundo Olmedo Ojeda Burbano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 001 Función De Conocimiento
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9e1e64033f201139fa932b25bf7a131d23b82374616ecfdd0eab87bd69e4a8**

Documento generado en 12/04/2024 03:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**